



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7/Corr.2
31 de julio de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y
EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

Adición

PARTE X

PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS CONTABLES

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Corrección

1. Página 4, artículo 139, párrafo 1

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente

1. La unidad de cuenta será el dólar de los Estados Unidos. El monto de las transacciones que se realicen en otra moneda será convertido en dólares de los Estados Unidos, a menos que la Autoridad convenga en otra cosa, según el tipo medio de compra y de venta cotizado por el Fondo Monetario Internacional para el día en que se realice el pago.

2. Páginas 10 y 11, artículo 154, párrafos 1 a 8

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente

Artículo 154

Informes financieros

1. Cada contratista preparará informes financieros trimestrales y anuales de los libros de cuentas, de conformidad con la presente Parte y con el manual de contabilidad.
2. Cada informe constará de un estado de ganancias y pérdidas, un balance, un estado de fuente y destino de los fondos y un plan de las cuentas acumuladas por cobrar y por pagar. El informe anual incluirá asimismo un análisis de las pérdidas y ganancias en el inventario físico. El informe anual estará acompañado de un estado de las pérdidas y ganancias proyectadas o previstas para el año siguiente.
3. La forma y el contenido de los informes será estipulada por la Autoridad o se ajustarán al manual de contabilidad.
4. En cada informe presentado por el contratista a la Autoridad se expondrán en forma adecuada y veraz la situación financiera, el desempeño y los cambios en la situación financiera.
5. Cada informe trimestral será preparado por mes y por trimestre y enviado a la Autoridad dentro de los 45 días siguientes al término de cada trimestre.
6. Cada informe anual será enviado a la Autoridad dentro de los 60 días siguientes al término de cada año civil.
7. La Autoridad podrá formular observaciones y proponer modificaciones a los informes, a condición de que lo haga por escrito dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de un informe trimestral o de los cinco años siguientes a la fecha de envío de un informe anual.
8. Si la Autoridad no formulare observaciones ni propusiere modificaciones al informe dentro de ese plazo, el informe será considerado definitivo y concluyente con la salvedad de los ajustes dimanados del inventario físico o de auditorías realizadas por los contadores.
